



Superintendencia de Pensiones

RESOLUCIÓN SIPEN NÚM. 485-24

SOBRE HABILITACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES APS, S. A.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001, en lo adelante la Ley, las empresas que deseen constituirse bajo la denominación de Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley y en sus normas complementarias.

CONSIDERANDO II: Que de conformidad con el literal b) del artículo 108 de la Ley, corresponde a la Superintendencia, autorizar la creación y el inicio de operaciones de las AFP que reúnan las condiciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO III: Que la Resolución núm. 417-20 sobre habilitación, autorización de inicio de operaciones y gobierno corporativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) emitida por la Superintendencia en fecha 14 de enero del 2020, establece en su artículo 8, los requerimientos que deberán cumplir los interesados en presentar una solicitud de habilitación de una Administradora de Fondos de Pensiones ante la Superintendencia de Pensiones.

CONSIDERANDO IV: Que en fecha 18 de julio del 2024, *AFP APS, S. A.* depositó en esta Superintendencia de Pensiones, la solicitud de habilitación de Administradora de Fondos de Pensiones, anexando la documentación según requerimientos indicados en la normativa mencionada anteriormente.

CONSIDERANDO V: Que posterior a una revisión preliminar, esta Superintendencia procedió a realizar la recepción de la documentación, mediante acuse de recibo remitido a *AFP APS, S. A.* en fecha 26 de julio del 2024, iniciando así el proceso de revisión por parte de las distintas Direcciones técnicas de la Superintendencia, las cuales emitieron sus informes por dirección.

CONSIDERANDO VI: Que en fecha 2 de septiembre del 2024, a raíz de los informes recibidos, fue elaborado un Informe final por parte del Coordinador Técnico y el Consultor Jurídico, contentivo de las observaciones y recomendaciones aplicables a ser solicitadas a *AFP APS, S. A.*, el cual fue remitido al señor Superintendente para su validación.

CONSIDERANDO VII: Que en fecha 11 de septiembre del 2024, esta Superintendencia remitió a *AFP APS, S.A.* el informe final aprobado, con los requerimientos que debían ser completados para la obtención de la habilitación correspondiente.

CONSIDERANDO VIII: Que en fecha 27 de septiembre del 2024, *AFP APS, S. A.* depositó la documentación requerida ante esta Superintendencia, de conformidad con lo solicitado mediante dicha comunicación.

CONSIDERANDO IX: Que mediante comunicación de fecha 22 de octubre del 2024, esta Superintendencia solicitó a *AFP APS, S. A.* requerimientos adicionales que debían ser completados para la obtención de la habilitación correspondiente.

CONSIDERANDO X: Que mediante comunicación de fecha 6 de noviembre del 2024, *AFP APS, S. A.* completó los requerimientos realizados por esta Superintendencia mediante su última comunicación.



Superintendencia de Pensiones

CONSIDERANDO XI: Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de toda la documentación depositada en fechas 27 de septiembre y 6 de noviembre del año en curso, correspondiente a los requerimientos realizados por esta Superintendencia para completar el proceso de solicitud de habilitación sometida por *AFPAPS, S. A.*, verificando así que la misma cumple con la normativa vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos y financiamiento contra el terrorismo del 1ro de junio del 2017;

VISTA: Ley 479-08 del 11 de diciembre de 2008 Sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución núm. 479-24 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, fondos y planes sustitutivos, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 8 de enero del 2024;

VISTA: La Resolución núm. 417-20 sobre habilitación, autorización de inicio de operaciones y gobierno corporativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 14 de enero del 2020;

VISTA: La Resolución núm. 395-17 sobre control de las inversiones locales de los fondos de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 13 de noviembre del 2017 y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución núm. 456-22 sobre Beneficios de Pensión del Sistema de Capitalización Individual: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 14 de julio del 2022;

VISTA: La Resolución núm. 455-22 que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 7 de julio del 2022; y

VISTA: La Resolución núm. 454-22 que establece los requisitos y documentos a ser requeridos por las AFP para la devolución de saldo CCI por enfermedad terminal, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 7 de julio del 2022.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:



Superintendencia de Pensiones

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es autorizar la habilitación de la *Administradora de Fondos de Pensiones APS, S. A.*, por haber dado cumplimiento a los requisitos indicados en la Ley 87-01, el Reglamento de Pensiones, y la Resolución 417-20 sobre habilitación, autorización de inicio de operaciones y gobierno corporativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones.

Artículo 2. Solicitud de autorización inicio de operaciones. La presente resolución no autoriza al inicio de operaciones de la *Administradora de Fondos de Pensiones APS, S. A.*

Párrafo I: Para fines de solicitar la autorización de inicio de operaciones, a partir de la presente resolución, la *Administradora de Fondos de Pensiones APS, S. A.* tiene un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, para iniciar el proceso de solicitud de autorización de inicio de operaciones ante esta Superintendencia de Pensiones, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Resolución núm. 417-20.

Párrafo II: En el caso de que la solicitud de inicio de operaciones no sea iniciada dentro del plazo mencionado anteriormente, la Administradora dispondrá de un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar una declaración firmada por el representante indicando que las informaciones depositadas al momento de la autorización de habilitación de la AFP no han sufrido cambios, según aplique. En caso contrario, deberán depositar las actualizaciones que hayan podido sufrir los documentos.

Artículo 3. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación, y deberá ser notificada a la parte interesada para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente

